

Madrid, 16 de abril de 2004

Ref.: Comité de Auditoría de CANTABRIA PREFERENTES, S.A.U.

En relación con el requerimiento efectuado el pasado día 1 de abril de 2004, solicitándonos la comunicación a esa COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, como hecho relevante, de determinada información sobre el Comité de Auditoría, de acuerdo con: (i) la reciente regulación establecida por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; (ii) lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y como continuación a la comunicación de hecho relevante del pasado día 17 de marzo de 2004, resumimos a continuación los siguientes hechos:

- (i) El Consejo de Administración de CANTABRIA PREFERENTES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL), mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 31 de octubre de 2003, constituyó su Comité de Auditoría, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de sus Estatutos Sociales y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Dicho acuerdo fue formalizado en Escritura Pública otorgada el 6 de noviembre de 2003, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, con residencia en Santander, D. Javier Asín Zurita, bajo el número 2.649 de su protocolo, que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 0, Folio 63, Inscripción 3ª con fecha 13 de noviembre de 2003 (se adjunta copia de la citada escritura como Anexo 1).
- (ii) A continuación se exponen las normas de funcionamiento y competencias del Comité de Auditoría mediante la transcripción literal del artículo 38 de los Estatutos Sociales:

“En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría, formado por tres consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de dicho Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.

El Presidente del Comité de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros del Comité de Auditoría, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Comité de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que no deberá ser necesariamente miembro del propio Comité, nombrado por éste.

El Comité de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- 1. Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia del Comité.*
- 2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.*
- 3. Supervisar los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.*
- 4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 5. Mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

El Comité de Auditoría se reunirá, al menos una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.”

- (iii) Como Anexo 2, se adjunta certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente de dicho órgano, relativa a la vigencia del mencionado artículo 38 de los Estatutos Sociales y a su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.
- (iv) La composición del Comité de Auditoría es la siguiente:
1. D. José Luis de Luis Marcos (Presidente): designado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión celebrada en Madrid el día 3 de febrero de 2004.
 2. D. José Antonio Fernández Madrazo (Secretario): designado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión celebrada en Madrid el día 31 de octubre de 2003.
 3. Dña. Margarita Crespo García: designada en virtud del acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión celebrada en Madrid el día 31 de octubre de 2003.

Este Comité se encuentra compuesto en su totalidad por consejeros no ejecutivos, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 de los Estatutos Sociales de CANTABRIA PREFERENTES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL).

En relación con todo lo anterior, se solicita de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES que, teniendo por presentado el presente escrito, se sirva admitirlo y queden por concluidos los trámites relativos al requerimiento de información realizado mediante carta de fecha 1 de abril de 2004 y, previos los trámites oportunos, proceda a su inscripción en el correspondiente Registro de esa Comisión como Hecho Relevante.

Por último, les informamos que los hechos relevantes de CANTABRIA PREFERENTES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) pueden ser consultados en el Tablón de Anuncios de la página web de su Accionista Único, CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (www.cajacantabria.es).

Alfonso María Gutiérrez Rodríguez
Secretario del Consejo de Administración
CANTABRIA PREFERENTES, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)